

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresador, S.A. de C.V., S.F.P.	1	281.6733	Sin modificación	30-septiembre-2020
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	277.5354	Sin modificación	30-septiembre-2020
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽¹⁾	770.7600 ⁽¹⁾	Sin modificación	30-septiembre-2020
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	Pendiente ⁽²⁾	Pendiente ⁽²⁾	Pendiente ⁽²⁾	30-septiembre-2020
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	847.4683	Sin modificación	30-septiembre-2020
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	132.4079	Sin modificación	30-septiembre-2020
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	147.8379	Sin modificación	30-septiembre-2020
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽³⁾	134.0707 ⁽³⁾	Sin modificación	30-septiembre-2020
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	508.9673	Sin modificación	30-septiembre-2020
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	257.2382	Sin modificación	30-septiembre-2020

⁽¹⁾ Con base en el reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, la sociedad financiera popular probablemente realizó una operación en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, la Categoría.

⁽²⁾ La Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C. por instrucción recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de noviembre de 2020, mediante oficio 123/5883/2020, deja pendiente la publicación del NICAP de Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P. hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores concluya la revisión de la información financiera de la Sociedad.

⁽³⁾ La sociedad financiera popular reconoció en su contabilidad *aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno y prima en venta de acciones* que, en consecuencia, forman parte de su *capital neto*; no obstante, la Federación no tiene evidencia documental del acuerdo de la asamblea general de accionistas. En el caso de no existir, deberá reclasificarse al pasivo y deteriorará su nivel de capitalización y la Categoría en que fue clasificada.

El presente aviso sustituye al aviso Ref.: NICAP 2020_09, que estuvo publicado en esta misma página web del 11 al 23 de noviembre de 2020; dicha sustitución es debido a que con fecha 20 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordenó su modificación.

23 de noviembre de 2020.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2020_09 Bis